

et de dictamen, que se guarde, cumpla, y execute el auto de diez
de Julio, del año pasado de setec.^{tos} quarenta y tres, por el que mandó, se
observare el acuerdo celebrado, en veinte y quatro de Junio de se
tec.^{tos} y siete p.^o tavilla de Lectas, manteniendo en el goze de su Hidalguia
alos comprendidos en el, sus hijos y descendientes p.^o línea Recta, legitimos
y de legitimo matrimonio: acuyo fin, se Reoxieren las veinte y quatro
provisiones de la chancilleria, comprensivas de otras tantas demandas
de propiedad, puestas p.^o D. Pedro Diaz, y continuadas p.^o el fiscal de
aquel tribunal, y todas las demas dilix.^o y autos, que en su virtud se
hubieren practicado, cesando en este asunto, sobre que se imponga por
pelo silencio: esto sin embargo de lo que expone el fiscal, teniendo
como tiene el Consejo dha provi.^o por muy justa, y reglada en los ter
minos, en que se dio p.^o el, por hallarse tavilla, y sus vecinos entonces
en una suma discordia, productiva de muy malos consequen.^o
haviendo quedado cortadas de raíz entonces, como mandado por
el Consejo, y el perpetuo silencio, p.^o el impuesto, sin que le obstare, al
ser este asunto de Hidalguia, privativo de la chancilleria; porq.
siendo V. Magd. lo fuente, de donde comunica toda su jurisdiccion
a sus tribunales, pudo muy bien, como lo hizo, cometer al Consejo es
te asunto, para que oyendo instantivam.^{te} a las partes, enterado
de la Verdad y Justicia, así p.^o los Reçidos informes, que se pidieron,
y executada chancilleria, cortando de raíz este pleito, en que veia
obstnadas las partes, y empeñadas, no solo a aniquilarse en sus ha
beres, e intereses, sino a principal.^{te} en el honor, por lo que mando re
cozer todas las demandas de propiedad, e impuso sobre ellas pepe
llo silencio; que si se hubiera observada, como debia, no hubiera
suscitado, ni encendido entre sus vecinos tanta nueva, y no menor discor
dia, y lesion, que la pasada, que al presente les agita: en cuyo termi
no, y los denoser regular darse alas partes p.^o tavilla de govierno e
xecutoria, p.^o la naturaleza de el asunto; para que estas en lo sucesivo
tengan un solo documento, que impida, y les buelva a inquietar p.^o
esta causa, y cese la que les inquieta, y perturba la paz, y armonia, que
es debida, siendo servido V. Magd. podrá mandar, que qualquiera
de las familias, que acuda al Vno Consejo de la camara, presentando co
pia testimoniada, o certificacion del acuerdo celebrado p.^o tavilla
en el referido año, de setec.^{tos} y siete, del auto del Consejo, de setec.^{tos} qua
renta y tres, que queda expuesto, y Justificacion de su descendencia
por línea Recta de la son legitimo, o natural de las personas compre